

AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 03 FEB. 2006

R. EX. N° 390

VISTO: Lo solicitado por la Universidad Austral de Chile mediante carta de fecha 2 de febrero de 2006, C.I. SUBPESCA N° 1375 de 2006; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorandum Técnico (P.INV.) N° 033, de fecha 3 de febrero de 2006; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo del reclutamiento de la pesquería artesanal de Anchoqueta (*Engraulis ringens*) y Sardina común (*Strangomera bentincki*) en la X Región Norte (Valdivia)**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.489 y N° 19.880; el D.S. N° 461 de 1995 y el Decreto Exento N° 240 de 2006, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 334 de 2006, de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase a la Universidad Austral de Chile, R.U.T. N° 81.380.500-6, domiciliado en Independencia N° 641, Valdivia, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo del reclutamiento de la pesquería artesanal de Anchoqueta (*Engraulis ringens*) y Sardina común (*Strangomera bentincki*) en la X Región Norte (Valdivia)**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución autoriza consiste en monitorear el reclutamiento en la pesquería artesanal de Anchoqueta ***Engraulis ringens*** y Sardina común ***Strangomera bentincki*** en la X Región Norte.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área de reserva artesanal comprendida entre el límite norte de la X Región y Punta Galera ( paralelo 40° 00' L.S.), en la Provincia de Valdivia, X Región, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 19 de febrero de 2006, ambas fechas inclusive, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2° del numeral 6.- de la presente Resolución.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación las embarcaciones artesanales "**Samaritano II**", "**Margarita del Mar**", "**Don Joaquín**", "**Don Borney**", "**Don Héctor I**", "**Santa Isabel**", "**Aguila Real**" y "**Orka**", que se encuentren inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región, sección Anchoveta y Sardina común.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones artesanales participantes podrán extraer, con red de cerco con malla anchovetera, los recursos Anchoveta **Engraulis ringens** y Sardina común **Strangomera bentincki**.

Las capturas de Anchoveta y Sardina común efectuadas en el marco de la presente Resolución se imputarán a la cuota autorizada a la Asociación de Armadores Cerqueros de Valdivia ACERVAL A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 207-10, para el período comprendido entre la fecha de entrada en vigencia del Régimen Artesanal de Extracción por organización establecido mediante Decreto Exento N° 240 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y el 31 de marzo de 2006, cuya asignación fue establecida mediante Resolución N° 334 de 2006, de esta Subsecretaría.

6.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúan a las embarcaciones artesanales participantes del cumplimiento de la veda biológica de los recursos Anchoveta y Sardina común de la V a la X Regiones.

No obstante lo anterior, las actividades extractivas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se suspenderán en el evento que los muestreos de las capturas efectuados de conformidad con el diseño operativo establecido por el Consultor, den cuenta de la existencia, por tres días consecutivos, de un porcentaje igual o superior a 5% de ejemplares de Anchoveta y Sardina común menores o iguales a 8 centímetros de longitud total en relación con la fracción de ejemplares inmaduros de los mismos recursos. Para estos efectos, se considerarán como inmaduros a los ejemplares menores a 12 centímetros de longitud total, en el caso del recurso Anchoveta, y menores a 11,5 centímetros de longitud total, en caso del recurso Sardina común.

En el evento que las cuotas de Anchoveta o Sardina común sean extraídas antes del término del respectivo período autorizado, se deberán suspender las actividades extractivas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación. Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.

6.- Los titulares de las naves autorizadas para participar en la pesca de investigación podrán disponer de las capturas de los recursos Anchoveta y Sardina común, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

7.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizados para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda la fecha y hora de zarpe y recalada de las naves;
- b) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes; y

- c) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con excepción de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente resolución.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la embarcación infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final del estudio individualizado en el numeral 1º de la presente Resolución, a más tardar en el plazo de 1 mes contado desde la fecha de término de las actividades de investigación, el que deberá considerar, al menos, un detalle de las actividades realizadas y todos los resultados obtenidos en la pesca de investigación.

9.- La Universidad designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Rector, don Carlos Antmann Moyano, R.U.T. Nº 4.856.538-7, domiciliado en Independencia Nº 641, Valdivia, X Región.

10.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. Nº 430 de 1991 y Nº 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones.

15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

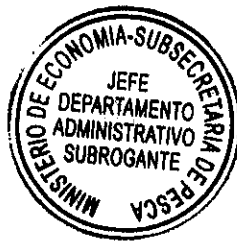
17.- Transcríbese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA**

**(Firmado) EDITH SAA COLLANTES, SUBSECRETARIO DE PESCA (S)**

**Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.**

**Saluda atentamente a Ud.,**



**ROBINSON QUIERO ZARATE**  
**Jefe Departamento Administrativo**  
**Subrogante**